



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

AUTO N°



AUTOS

Septiembre 30, 2016 16:10

Radicado 00-001555
20160930161064106171555



"Por medio del cual se inicia un trámite de permiso de ocupación de cauce"

CM10.04.18115

Quebrada La Honda

Ampliación de la calle 24 Sur con carrera 41 - Benedictinos

**EL ASESOR DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° D. 0559 de 2016, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en la Entidad obra trámite ambiental de permiso de ocupación de cauce sobre la quebrada LA HONDA, a nombre del MUNICIPIO DE ENVIGADO, con NIT. 890.907.106-5, representado legalmente por su alcalde, el doctor RAÚL EDUARDO CARDONA GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 98'554.331, requerido en la construcción del proyecto denominado "AMPLIACIÓN DE LA CALLE 24 SUR CON CARRERA 41 – BENEDICTINOS", a ejecutar en el área urbana del referido municipio. Diligencias que reposan en el expediente identificado con el CM10.04.18115.
2. Que en el indicado expediente obra la Resolución N° 160AS-1608-10097 del 26 de agosto de 2016, mediante la cual la Jefe de la Oficina Territorial Aburrá Sur de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, doctora LILIANA MARÍA TABORDA GONZÁLEZ, resolvió ordenar el traslado de los documentos y diligencias adelantadas en el expediente con radicado número 160AS8-2016-4, al ÁREA METROPOLITANA VALLE DE ABURRÁ, argumentando la falta de competencia para continuar conociendo sobre la solicitud presentada por el MUNICIPIO DE ENVIGADO de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, requerido en la construcción del proyecto "AMPLIACIÓN DE LA CALLE 24 SUR CON CARRERA 41 – BENEDICTINOS", enmarcado dentro del Mega Plan de Movilidad.
3. Que la anterior decisión de la Oficina Territorial Aburrá Sur de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, tuvo sustento a lo ordenado en el Acuerdo del municipio de Envigado N° 028 del 25 de julio de 2016,



mediante el cual se dio cumplimiento a la voluntad popular de ingreso del municipio al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, protocolizado el 26 de julio de 2016, ante la Junta Metropolitana.

4. Que la Oficina Territorial Aburrá Sur de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, remitió la siguiente documentación

- Formulario Único Nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos.
- Oficio suscrito por el doctor RAÚL EDUARDO CÁRDONA GONZÁLEZ, con asunto "Solicitud de ocupación de cauce por "Ampliación Calle 24 Sur con Cra 41 (Benedictinos)
- Documento denominado "Estudios y diseño definitivos para la construcción de los intercambios viales de: La Salle Etapa 1, Los Benedictinos, Loma del Esmeraldas, La Piedra del Ayurá y Transversal Intermedia del municipio de Envigado".
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del doctor RAÚL EDUARDO CÁRDONA GONZÁLEZ.
- Copia de Registro Único Tributario del municipio de Envigado.
- Acta de posesión doctor RAÚL EDUARDO CÁRDONA GONZÁLEZ.
- Fotocopia del Acuerdo N° 001 del 10 de enero de 2016 "Por el cual se autoriza al señor alcalde municipal para celebrar contratos".
- Fotocopia de la credencia electoral del alcalde de Envigado.
- Fotocopia del Acuerdo N° 002 del 10 de enero de 2016 "Por medio del cual se reglamenta la autorización al alcalde para contrtar".
- Plano y CD del proyecto.
- Auto N° 160AS-1605-12753 del 11 de mayo de 2016 "Por el cual se hace un requerimiento".
- Auto N° 160AS-1606-12817 del 14 de junio de 2016 "Por el cual se inicia un trámite de permiso de ocupación de cauce".
- Informe Técnico 160AS-1608-16012 del 09 de agosto de 2016.
- Resolución N° 160AS-1608-10097 del 26 de agosto de 2016 "Por la cual se adopta una decisión"
- Costo del proyecto.

2. Que de acuerdo con lo consagrado en los artículos 2.2.3.2.2.5 y 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", para intervenir el cauce de una corriente o depósito de agua deberá solicitarse autorización a la autoridad ambiental competente.

3. Que revisada la solicitud antes mencionada, es preciso indicar que el Decreto N° 1080 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultural", establece en el literal II), del numeral 16) del artículo 2.3.1.3, que es el Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH, la única entidad facultada por las disposiciones legales para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico tanto en el nivel nacional, como en los diversos niveles territoriales, y específicamente en el párrafo cuarto determina lo siguiente:

"(...) Parágrafo 4°.

El Programa de Arqueología Preventiva es la investigación científica dirigida a identificar y caracterizar los bienes y contextos arqueológicos existentes en el área de aquellos proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental o que, ocupando áreas mayores a una hectárea, requieren licencia de urbanización, parcelación o construcción. (Subrayado nuestro)

El propósito de este programa es evaluar los niveles de afectación esperados sobre el patrimonio arqueológico por la construcción y operación de las obras, proyectos y actividades anteriormente mencionados, así como formular y aplicar las medidas de manejo a que haya lugar para el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente.(...)"

4. Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, es deber de la autoridad ambiental competente dictar un auto de iniciación de trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, así como notificarlo y publicarlo en los términos de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011
5. Que de acuerdo con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
6. Que la Ley 99 de 1993 artículo 31 numerales 11 y 12, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1°. Avocar conocimiento de la solicitud para el PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE sobre la QUEBRADA LA HONDA, admitida mediante el Auto N° 160AS-1606-12817 del 14 de junio de 2016, por la Oficina Territorial Aburrá Sur de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, presentada por el MUNICIPIO DE ENVIGADO, con NIT. 890.907.106-5, representado legalmente por su alcalde, el doctor RAÚL EDUARDO CARDONA GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 98'554.331, requerido en la construcción del proyecto denominado "AMPLIACIÓN DE LA CALLE 24 SUR CON CARRERA 41 – BENEDICTINOS", a ejecutar en el área urbana del referido municipio, enmarcado dentro del Mega Plan de Movilidad.

Artículo 2°: Convalidar el Auto N° 160AS-1606-12817 del 14 de junio de 2016, dictado por la Oficina Territorial Aburrá Sur de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, mediante el cual se dispuso admitir la solicitud presentada por el MUNICIPIO DE ENVIGADO, con NIT. 890.907.106-5, representado legalmente por su alcalde, el doctor RAÚL EDUARDO CARDONA GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 98'554.331, de permiso de ocupación de cauce permanente por motivo de la "AMPLIACIÓN DE LA CALLE 24 SUR CON CARRERA 41 – BENEDICTINOS", el cual



incluye la construcción de un box couvert sobre la QUEBRADA LA HONDA, ubicado en zona urbana del municipio de Envigado, departamento de Antioquia.

Parágrafo. La expedición del presente auto no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

Artículo 3º. Ordenar la práctica de una visita técnica para determinar la viabilidad de la ocupación de cauce solicitada, para lo cual el interesado deberá allegar el recibo de pago correspondiente a las sumas indicadas en el artículo siguiente.

Artículo 4º. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CATYORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1'214.859), por servicios de evaluación del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$35.359). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Parágrafo 1. Comunicar al interesado que si dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, no se cancela el total del valor indicado, vencido éste término, se entenderá que el interesado desiste de la petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Parágrafo 2. Esta Autoridad Ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 02 de octubre de 2015 *"Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental"*; que dispone que: *"La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento"*.

Artículo 5º. Advertir al MUNICIPIO DE MEDELLÍN - Secretaria de Medio Ambiente, que de conformidad con el artículo 2.6.2.2 del Decreto N° 1080 del 26 de mayo de 2015; si el proyecto lo requiere, debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA -ICANH-, la aprobación del *Plan de Manejo Arqueológico* correspondiente; previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad



pueda adelantarle el procedimiento sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones”.

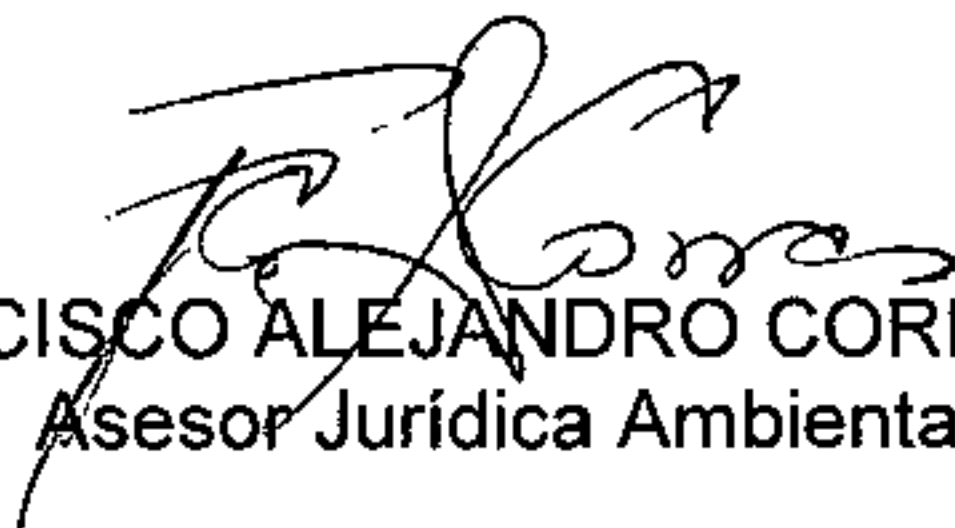
Artículo 6º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link “Quienes Somos”, posteriormente en el enlace “Normatividad” y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 7º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

Artículo 8º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 9º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Jurídica Ambiental


Andrés Felipe Bustamante Londoño
Profesional Universitario / Elaboró



AUTOS

Septiembre 30, 2016 16:10

Radicado 00-001555
20160930161064106171555

